

DIARIO BALEAR

del lunes 27 de junio de 1825.

S. Sixto Papa y los siete Dormientes.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada en 12 de abril por el primer Secretario del despacho de Estado al de Gracia y Justicia, para que se impida la introduccion y circulacion de un periódico titulado el Popular.

Escmo. Sr.: El cónsul de S. M. en Lisboa manifiesta le han informado de que los rebeldes establecidos en Londres, ó los ex-diputados de las córtes revolucionarias, imprimen y remiten una gaceta ó diario en idioma español, bajo el título del *Popular*. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva tomar las providencias necesarias para evitar la introduccion y circulacion en España del referido papel, que en caso de publicarse por aquellos no puede menos de ser incendiario, y romper con sus ideas la buena moral y opinion pública.

(*Gaceta de Madrid.*)

Real orden comunicada al tesorero general sobre abono de raciones de paja y cebada á los oficiales que no pertenecen á cuerpo alguno.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo que V. E. me manifestó en su oficio de 12 de abril último, acerca del abono de raciones de paja y cebada á los gefes y oficiales de caballería, que no pertenecen á cuerpo alguno; y enterado S. M. de todo se ha servido resolver, conformándose con el parecer de V. E., que no se suministren raciones de las referidas especies á los gefes y oficiales de dicha arma, que no dependan de los cuer-

pos de ejército, ó que por cualquiera causa se hallen reformados ó licenciados indefinidamente, á no ser que se hallen en comisiones del Real servicio, que exijan el que se conserven montados, segun opina tambien el inspector general de caballería en el oficio que V. E. me incluye. De Real orden &c. Madrid 12 de abril de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.

(*Diario de Barcelona.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TOSCANA.

Florenca 19 de abril.

El Rey y la Reina de las Dos Sicilias visitan todo cuanto hay de mas digno en esta ciudad.

—S. M. se ha dignado regalar al señor Sgricci en señal de su satisfaccion una caja de oro con la cifra de su augusto nombre en brillantes, por haber compuesto de repente en su presencia la tragedia de *Giuleta y Romeo*.

Se ha determinado la salida de SS. MM. para la mañana del 2 del prócsimo mayo: se detendrán dos dias en Bolonia, dos en Módena, tres en Parma, y llegarán el 14 á Milan. SS. AA. RR. el Príncipe y la Princesa de Salerno saldrán un dia antes, y si se detienen cinco en Parma, entrarán en Milan el 11, en cuyo dia llegarán tambien el consejero de Estado caballero de Médicis y el marques Ruffo, que saldrán de Florenca tres dias despues que sus Soberanos.

(*Gaceta de Madrid.*)

Zaragoza 30 de mayo.

Don Carlos de España, de Couserans de Cominges y Foix, conde de España, título de Castilla, Teniente general de los Reales ejércitos, gran cruz de la distinguida orden de Carlos III y de la Real y militar de S. Fernando, caballero de la orden Real y militar de S. Hermenegildo, comendador de la orden Real y militar de S. Luis, caballero de la Real y militar de la legion de honor y de la militar de S. Juan de Jerusalem, académico de honor de la Real de nobles y bellas artes de S. Luis de Zaragoza, socio de número de la Real aragonesa de Amigos del Pais, de la misma Gobernador y Capitan general del ejército y reino de Aragon, presidente de su Real audiencia é inspector general de la compañía de Fusileros y cuerpos de voluntarios Realistas del mismo &c.

El servicio que hacen los beneméritos voluntarios Realistas de esta capital y del reino, en obsequio de la tranquilidad pública, han llamado particularmente mi atención: Al paso que me es sumamente lisonjero el ver el buen espíritu que reina en estos cuerpos, su constante fidelidad y amor al Rey nuestro Señor, y su decidido y recomendable zelo para su Real servicio; no puedo desentenderme que siendo padres ó hijos de familia los beneméritos voluntarios Realistas, los días que les toca la guardia ó alguna salida, les causa un notable perjuicio en sus intereses: que es muy justo compensar con la exención de ciertas cargas, con las que no pueden cumplir cuando contribuyen á hacer un servicio militar, en que afianzan el buen orden, y la conservacion de las propiedades de sus convecinos, que en el reposo de sus casas, disfrutan de la satisfaccion de poder atender á sus intereses sin interrupcion alguna. Por tanto: en obsequio del mejor servicio del Rey nuestro Señor y en celebridad de sus días, (que Dios se digne dilatar y prosperar) como Capitan general, gobernador político de su reino de Aragon é inspector general de los cuerpos de voluntarios Realistas del mismo, prevengo y mando:

1.º Queda exento del servicio de bagages, alojamientos y veredas por sí y su familia, el padre ó hijo que sirva en los voluntarios Realistas todo el tiempo que el cuerpo, compañía, mitad ó cuarta de que hace parte, esté haciendo servicio de guardia en la capital, ciudades ó villas del reino, ó esté empleado en alguna salida mandada por la autoridad competente; á no ser en el caso de que un servicio extraordinario ó paso considerable de tropas, obligue á las Reales justicias por no haber otros, á valerse de los bagages pertenecientes á los voluntarios Realistas y de sus casas.

2.º Para fomentar como es conveniente al servicio del Rey nuestro Señor, los cuerpos de voluntarios Realistas: Todos los que se presenten á sus respectivos capitanes y comandantes del cuerpo, con fusil nuevo ó de buen uso, del calibre de ordenanza, bayoneta y cartuchera; quedará exento de bagages, alojamientos y veredas (aunque el cuerpo ó compañía á que pertenezca no haga servicio) por el espacio de tres años, con la obligacion de mantener este armamento siempre en estado de buen uso.

3.º El que se presente con vestuario costeado á sus propias espensas, compuesto de casaca larga como la del modelo para los Realistas de la capital, pantalon gris ceniciento para el invierno y blanco para el verano, zapatos, medios botines, y un chaco del propio modelo, gozará de las mismas exenciones, con la misma obligacion de mantener su vestuario en buen uso.

4.º El voluntario ó voluntarios Realistas que aprehendan y entreguen á la Real justicia un ladrón de vasos sagrados, profanador de los santos templos, algun reo de conspiracion efectiva contra la soberanía del Rey nuestro Señor y sus sagrados imprescriptibles derechos, ó que aprehendan algun asesino ú homicida, quedarán exentos del servicio de bagages, alojamientos y veredas, todo el tiempo que permanezcan en el cuerpo; además de hacer presente al Rey nuestro Señor este mérito y solicitar de su Real piedad otra recompensa.

5.º El voluntario ó voluntarios Realistas

tas que aprehendan un ladrón saltador y malhechor conocido, y lo entreguen á la Real justicia, quedarán exentos de los mismos servicios, mientras permanezcan en el cuerpo de voluntarios Realistas, siempre que para verificar la aprehension del delincuente ó delincuentes, haya mediado acción de fuego ó arma blanca, en que pudiese peligrar la vida del voluntario ó voluntarios Realistas: y fuera de este caso la exención deberá entenderse por cuatro años, aunque el cuerpo á que pertenezca no haga en este tiempo servicio activo de guardia ó salidas; además de recomendar este mérito al Rey nuestro Señor, é implorar otra recompensa de su Real piedad y munificencia.

6º El voluntario ó voluntarios Realistas que aprehendan á cualquiera que cometa el delito de incendiario y talador de los montes, cortar ó incendiar cosechas, olivos, viñedos, frutales y arboledas, en propiedades públicas ó de particulares; será exento de los expresados servicios mientras permanezca en el cuerpo.

7º Todo Realista que aprehenda un desertor del ejército ó Real armada, y presente el recibo de haberlo entregado al jefe competente; quedará exento de bagages, alojamientos y veredas por cuatro años, aunque la compañía á que pertenezca no haga servicio de guardia ó salidas, y mientras permanezca en el cuerpo: si al tiempo de la aprehension medió resistencia en el desertor en que pudiese peligrar la vida de los voluntarios.

8º El que aprehenda y entregue á la autoridad que corresponde un contrabando ó contrabandista, además de las gracias concedidas por el Rey nuestro Señor en los géneros decomisos á favor de los aprehensores; quedarán exentos de los dichos servicios por dos años, y por todo el tiempo que sirva en el cuerpo: si hubiese mediado acción de fuego ó arma blanca, en que peligrase la vida del voluntario ó voluntarios Realistas.

9º Los mismos que aprehendan y entreguen á las Reales justicias los lazeros, ó los que con otro modo se dedican á la destrucción de la caza, ó los que cazan sin el correspondiente permiso; quedarán exentos por un año de los indicados servicios.

ro. Siendo muy esencial al servicio del Rey nuestro Señor el fomentar los voluntarios Realistas de caballería en la heroica capital de Zaragoza, y en todo el reino de Aragon, por la grande utilidad de esta arma. Prevengo: Que todo voluntario Realista de caballería que se presente con caballo de la estatura preñada por los reglamentos de esta arma, de edad propia al servicio, con el equipo correspondiente, armado y vestido conforme al modelo dado por mí; quedará exento de los enunciados servicios de bagages, alojamientos y veredas, mientras permanezca en dicho cuerpo, con la obligación de mantener siempre en buen estado y acto para el servicio su caballo y armamento, á sus propias espensas y costa, y estar prontos al llamamiento de la autoridad competente. Y atendiendo á que en las distintas ciudades, villas y lugares de los gobiernos y corregimientos del reino, habrá propietarios en quien concurrán las circunstancias que el Rey nuestro Señor tiene prevenido para la admision de los voluntarios Realistas, y que teniendo facultades y deseo de servir en los de caballería, no pueden verificarlo por no llegar al número prescripto, en las ciudades ó pueblos de su residencia; podrán solicitar su incorporacion á los de la capital, por medio de su Escmo. ayuntamiento, con el mismo uniforme y equipo, sin necesidad de mudar su domicilio ó residencia; pero si, con la obligación de presentarse bajo estandarte Real, siempre que el servicio del Rey nuestro Señor lo exigiere, y en alguna solemnidad de revista, ú honores á S. M. ó alguna Real Persona.

11. Ultimamente, por quanto los beneméritos oficiales y la distinguida clase de sargentos y cabos deben considerarse en actual servicio; puesto que tienen que atender incesantemente á la instruccion, teorica y práctica de sus respectivos destinos, y de sus subordinados; quedarán exentos de los referidos servicios de bagages, alojamientos y veredas, mientras conserven los empleos que obtienen; á no ser como queda dicho que por una urgencia ó paso considerable de tropas, no pudiese hacerse el servicio sin la concurre

4.
rencia de sus caballerías ó que pasase por los pueblos de su residencia alguna persona de rango superior y que no hubiese en otras casas que las suyas en que pudiese alojarse con la debida decencia.

Los gobernadores, corregidores, alcaldes Reales y ayuntamientos de este reino de Aragón, celarán el que á los voluntarios Realistas, cuyos capitanes y gefes del cuerpo hagan constar hallarse en el caso de los artículos del presente reglamento, gocen de las espresadas exenciones. Dado en Zaragoza y mayo 30 (dias del Rey nuestro Señor que Dios guarde) del año de 1825. = Conde de España.

(Diario de Barcelona.)

Palma 26 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. = Socies.

Por el ministerio de Estado le ha sido comunicada al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, la Real orden siguiente: "Enterado el REY nuestro Señor de lo manifestado por V. S. en 28 de marzo último, acerca del mal estado en que se hallan los caminos de esas Islas, y lo conveniente que seria que ese Intendente fuese individuo de la Junta encargada de ellos; ha tenido á bien S. M., conformándose con lo espuesto por la Direccion general de Correos y Caminos, que el Intendente de esas Islas sea vocal decano de la espresada Junta como V. S. propone." = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 5 de mayo de 1825. = Francisco de Zea Bermudez. = Sr. Capitan general de las Islas Baleares.

AL PUBLICO.

El miércoles dia 28 del corriente á las 4½ de la tarde, se venderá en pública subasta en la puerta de esta Real Aduana

por disposición del señor Intendente de este Ejército y Reino, una porción de quincalla y otros géneros, procedentes de aprensiones hechas por este Resguardo de Rentas Reales. Palma 26 de junio de 1825. = José Perelló escribano principal de Rentas Reales.

El dia 28 del que rigé á las 8½ de su noche se verificará en la plaza de Cort, el remate del subministro de pan y menestra á los presos de estas Reales Cárcels al mas beneficioso postor, con arreglo al plan de condiciones que se halla en poder del corredor José Moll.

Está para alquilar una casa grande con zaguan, agua buena para beber y demas comodidades necesarias sita en la calle del horno de la Gloria. Dará razon en casa del maestro latero frente el portal mayor de Sto. Domingo.

Un jóven de 37 años de edad, desearia encontrar casa para servir en clase de criado: sabe cuidar un par de caballos y y demas faenas pertenecientes á él. Darán razon en esta imprenta.

En la noche de S. Juan se perdió un brazalete de perlas finas con cinco vias y broche de oro. El sugeto que lo haya hallado y quiera volverlo, podrá verificarlo en esta imprenta y se le manifestará su dueño, el que dará un competente hallazgo.

El 29 del corriente saldrá para Barcelona el javeque S. Antonio, del patron Antonio Esteva, admite cargo y pasajeros, vive en la calle del Mar frente la Maestranza.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.